

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 046-2020-FONDEPES/J

Lima, 10 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 034-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGEPROFIN), el Informe N° 052-2020-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante la OGPP), y el Informe N° 119-2020-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ);

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es el promover y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de acuicultura en general, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Pesca, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. A su vez, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural No. 028-2020-FONDEPES/J de fecha 31 de marzo de 2020, modificada por Resolución Jefatural N° 030-2020-FONDEPES/J de fecha 13 de abril de 2020, por Resolución Jefatural N° 033-2020-FONDEPES/J de fecha 15 de abril de 2020 y por Resolución Jefatural N°

043-2020- FONDEPES/J de fecha 03 de mayo de 2020, el FONDEPES aprobó el “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” y anexos, para el apoyo financiero al sector pesquero artesanal y acuícola AREL mediante el otorgamiento de créditos para capital de trabajo con condiciones crediticias flexibles, a fin de coadyuvar a la promoción y desarrollo de sus actividades, en atención a las condiciones de la situación de emergencia nacional producida por el COVID-19;

Que, la vigencia del citado Programa se extiende hasta el día 4 de junio de 2020, por efecto de lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 043-2020- FONDEPES/J, pudiendo ser prorrogada mediante Resolución Jefatural del FONDEPES de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J, modificado por el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 043-2020-FONDEPES/J;

Que, mediante Informe N° 034-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN de fecha 9 de mayo de 2020, la DIGEPROFIN, con arreglo a sus competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, propuso que para efectos del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 028-2020- y sus respectivas modificatorias, de manera excepcional, no sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 108-2018-FONDEPES/J, a fin de que estos créditos sean calificados por tres (3) comités especialmente conformados para este propósito, cuya participación facilitará y otorgará celeridad a la oportuna aprobación de las solicitudes de créditos presentadas en este ámbito;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 052-2020-FONDEPES/OGPP de fecha 9 de mayo de 2020, la OGPP, en el marco de sus competencias, señaló que dado el carácter temporal y el corto horizonte de la ejecución del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, no tiene objeción respecto a que se conformen Comités de Créditos exclusivos para la aprobación de los créditos de dicho Programa, dada la alta demanda de la población pesquera artesanal y acuícola AREL y la consecuente necesidad de celeridad en el proceso de aprobación de los créditos, en el contexto de la emergencia sanitaria a nivel nacional;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 119-2020-FONDEPES/OGAJ de fecha 10 de mayo de 2020, la OGAJ, en atención a lo sustentado por la DIGEPROFIN por medio del Informe N° 034-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN y lo recomendado por la OGPP a través del Informe N° 052-2020-FONDEPES/OGPP, opinó que no se advierte impedimento jurídico para que mediante Resolución Jefatural del FONDEPES, la máxima autoridad jerárquica de la Entidad disponga que, para los específicos efectos del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, se genere una excepción a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 108-2018-FONDEPES/J modificada por Resolución Jefatural N° 019-2019-FONDEPES, a fin de que los créditos sean calificados por cualquiera de los tres (3) comités que se conformen para este propósito específico;

Que, el numeral 72.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la LPAG), señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del T.U.O. de la LPAG, establece que *“...Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista...”*. A su vez, el literal 1.2.1 del artículo 1 del acotado cuerpo legal, señala que los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios *“...(...) son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan...”*;

Que, el literal r) del artículo 8 del ROF del FONDEPES corresponde a la Jefatura del FONDEPES aprobar la creación, modificación o cierre de los programas crediticios y otros productos financieros dirigidos a la comunidad pesquera artesanal y acuícola AREL, a propuesta de la Dirección General competente; por lo que, corresponde a dicho funcionario dictar el acto de administración interna que, para los específicos efectos del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, genere una excepción a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2, a fin de que los créditos sean calificados por cualquiera de los tres (3) comités que se conformen para este propósito específico, en base a la propuesta formulada por la DIGEPROFIN mediante el Informe N° 034-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN, complementada por las recomendaciones de la OGPP de acuerdo a lo desarrollado en el Informe N° 052-2020-FONDEPES/OGPP y las precisiones expuestas por la OGAJ a través del Informe N° 119-2020-FONDEPES/OGAJ;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, así como los literales r) y s) del artículo 8 del ROF del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para la calificación de los créditos del “PROGRAMA

DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J y sus modificatorias, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 108-2018-FONDEPES/J modificada por Resolución Jefatural N° 019-2019-FONDEPES, correspondiendo esta función a los comités especiales conformados por la presente Resolución.

Artículo 2.- Conformar los “Comités Especiales del Programa de Crédito por Emergencia Nacional (COVID-19)”, de estructura bipersonal sin jerarquía entre sus miembros, encargados de la calificación de las solicitudes de crédito únicamente en el ámbito del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J y sus modificatorias, los cuales quedan integrados de acuerdo al siguiente detalle:

- “Primer Comité Especial del Programa de Crédito por Emergencia Nacional (COVID-19)”, integrado por el señor Luis Carlos Palma Castilla, Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, y por el señor Isaac Roberto Fierro Diaz, Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Productos Financieros y Negocios.
- “Segundo Comité Especial del Programa de Crédito por Emergencia Nacional (COVID-19)”, integrado por el señor Luis Carlos Palma Castilla, Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, y por el señor Luis Enrique Carrillo Samanez.
- “Tercer Comité Especial del Programa de Crédito por Emergencia Nacional (COVID-19)”, integrado por el señor Luis Carlos Palma Castilla, Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, y por el señor Bill Gary Romero Loayza.

Artículo 3.- Las funciones de los “Comités Especiales del Programa de Crédito por Emergencia Nacional (COVID-19)” conformados por el artículo precedente, iniciarán a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, hasta culminar la calificación de las solicitudes de crédito presentadas durante la vigencia del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J y sus modificatorias.

Artículo 4.- Póngase a conocimiento de todas las Direcciones y Oficinas del FONDEPES el contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo 5.- Dispóngase que la presente Resolución se publique en el portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
JEFE

V°B° GG-FONDEPES

V°B° DIGEPROFIN-FONDEPES

V°B° OGPP-FONDEPES

V°B° OGAJ-FONDEPES